

## **FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA Y LABORATORIOS DEPENDIENTES DE LA SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS**

### **(\*) Propuesta de REQUISITOS COMPLEMENTARIOS a la normativa general**

#### **Fundamentos**

Según lo que establece la OHCS\_1\_2015 en sus cuatro primeros artículos:

**Artículo 1º:** Quedan comprendidas en la presente reglamentación todas las actividades o prestaciones para terceros que involucren: i) proyectos de investigación y desarrollo tecnológico y/o social; ii) transferencia de tecnología y iii) asistencia técnica; realizadas en dependencias de la UNC, o fuera de ellas, pero invocando su nombre.

**Artículo 2º:** Las actividades mencionadas en el Artículo 1º, solo podrán ser encauzadas a través de Unidades de Vinculación Tecnológica (UVT) o Centros de Transferencia (CT) habilitados y registrados para tal fin.

**Artículo 3º:** Las UVT y los CT podrán derivarse entre sí parte de las tareas acordadas con terceros siempre y cuando dejen claramente establecido en un acuerdo interno: i) los alcances del trabajo derivado; ii) la modalidad para el respaldo documental de los resultados; iii) el personal involucrado y iv) los recursos financieros afectados, con los porcentajes de distribución para cada una de las partes.

**Artículo 4º:** Todo convenio de la UNC con terceros, para actividades sujetas a la presente reglamentación, deberá ser registrado en **el sistema de convenios**, indicando el tipo de actividad a ejecutar de acuerdo a la clasificación del Artículo 1º. Para el caso de actividades de investigación y desarrollo tecnológico y/o social, o transferencia de tecnología, deberán detallarse en los acuerdos: i) los aspectos relacionados a la confidencialidad y ii) la propiedad intelectual y/o comercialización de la tecnología desarrollada.

Por otra parte, es responsabilidad de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la FCA verificar que se cumplan los requisitos para la creación de CT, y reunir toda la información propia del funcionamiento para proveer dicha información cuando le sea solicitada. Una situación habitual es para instancias de Evaluación de la UNC o acreditación FCA, donde es necesario dar cuenta de las actividades realizadas por los CT. Por otra parte, en el Artículo 9 de la resolución antes mencionada se establece que **“Las Unidades Académicas o el Rectorado a través de la SECYT-UNC, para el caso de dependencias a su cargo, podrán fijar mediante una resolución de sus respectivos consejos, requisitos complementarios a la presente normativa, para la habilitación y funcionamiento de los CT a su cargo”**.

Por todo lo expuesto y dado la importancia de llevar un registro ordenado y completo de las actividades propias del CT se propone que cada CT deba realizar anualmente una MEMORIA de actividades adecuadamente acompañada de las resoluciones y convenios que los avalen. A continuación, se presenta una planilla que una vez completada constituirá la MEMORIA de cada CT.